

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA. MULTA PECUNIARIA.

Procedencia.

Sanción firme.

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Javier Albar Garcia

En ZARAGOZA, a nueve de Mayo de dos mil once.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. JAVIER ALBAR GARCIA, Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº DOS de ZARAGOZA los presentes Autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO Núm. 404/2010-BM instados por D. H.C.G., representado y defendido por D. C.M.M.P. y siendo demandado AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por Dª S.S.S., bajo la dirección Letrada de Doña R.S.J., sobre *“Acuerdo de 7 de Abril de 2009, del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza (Expediente núm. 1.015.551/2008, Urbanismo; y Expediente 995587, Recurso de Reposición) por la que se impone al recurrente una sanción de 210.000,- Euros, por considerar que ha cometido supuestamente una infracción grave, consistente en construir una vivienda en el Barrio de Garrapinillos (Zaragoza), sin contar con las licencias urbanísticas oportunas.”*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2010 se interpuso por el Procurador SR. M.P. en representación de D. H.C.G., recurso Contencioso-Administrativo contra la actuación administrativa más arriba referenciada.

Acordándose incoar procedimiento ordinario, el cual debería sustanciarse conforme a lo dispuesto en el art. 45 y ss. de la LJCA y reclamándose el oportuno expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Tras recibirse el expediente administrativo reclamado, se dio traslado del mismo a la parte recurrente para que en el plazo de veinte días formalizase la oportuna demanda, habiéndolo hecho mediante el escrito que consta unido, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos.

Una vez normalizada la demanda, se dio traslado a la Administración demandada, con entrega del expediente administrativo, para que contestara a la misma en el plazo de veinte días, habiéndolo hecho conforme consta en Autos.

**TERCERO.-** Que mediante Decreto de fecha 09-02-11 se acordó fijar la cuantía del recurso en 21.000 euros.

**CUARTO.-** Por la parte recurrente se solicitó el recibimiento a prueba.

**QUINTO.-** Por las partes recurrente y demandada se solicitó el trámite de conclusiones.

**SEXTO.-** Que en la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se recurre la resolución de 29 de julio de 2010 del Consejo de

Gerencia de Urbanismo que inadmitió por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto el 2-7-2010 contra la resolución de 7 de abril de 2009 que había impuesto al recurrente una sanción de 21.000 euros por la construcción ilegal de una vivienda en la Parcela nº 5 de la Urbanización Torre del Francés de Zaragoza, ubicada en Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Regadío sin licencia y sin disponer de 10.000 m<sup>2</sup> de parcela mínima, impugnándose también todos los actos posteriores.

Se alega que no hubo notificación de la primera resolución, prescripción, carácter urbano del suelo y desproporción.

**SEGUNDO.-** Como primera cuestión, debe examinarse si se trata de una resolución ajustada a derecho, pues en ese caso, de ser correcta la inadmisión, se cerraría el paso a toda posibilidad de impugnación. Antes de ello, debe dejarse clara una cuestión, se recurrió única y exclusivamente la resolución de inadmisión del recurso y la resolución confirmada por dicha inadmisión. En tal sentido, aunque no se diga expresamente en la demanda, y sólo se mencione, no podría entrarse en el examen de la presunta inadmisión de la solicitud de nulidad presentada el 21-9-2009, expediente 99.558/2010, puesto que no fue objeto del recurso contencioso administrativo.

Dicho lo anterior, y en cuanto a los hechos, se dictó resolución sancionadora el 7-4-2009, folio 49. La misma fue notificada personalmente a D. H.C. en su domicilio de Santa Joaquina de Vedruna, 46, 3º 5 el 14 de abril de 2009, folio 52 vuelto.

Contra la misma el recurrente no interpuso recurso alguno, y sólo, ya el 21-9-2009, se interpuso un escrito de alegaciones, antes mencionado, pidiendo la revocación de la sanción. Aunque se considerase que ésto fue un recurso de reposición y el presentado el 2-7-2010 no fuese más que un recordatorio, que no era así, pues claramente se consideraba recurso de reposición, también el de 21-9-2010 era extemporáneo, pues el art. 117 de la Ley 30/1992 lo fija en un mes, por lo que finó el 14-5-2009. También, cuando se presentó el escrito de 21-9-2009, había pasado el plazo de dos meses del art. 46 LJCA para haber interpuesto el recurso judicial, por lo que dicho escrito de alegaciones no era más que un vano intento de reabrir la vía judicial, siendo significativo, a los afectos que nos interesan, que en él se decía que se formulaban contra el Acuerdo de 7 de abril de 2009 que había impuesto una sanción de 21.000 euros. Es decir, que conocía perfectamente, al interponerse el recurso de 2-7-2010, la resolución de 7 de abril de 2009, sin que sirva de explicación el decir que se conocía sólo la carta de pago, ya que además de que la misma habría permitido ir a ver el expediente, ya se ha visto que el 14 de abril de 2009 se le había notificado personalmente.

**TERCERO.-** Pese a lo merecidas que resultan las costas, por lo absolutamente infundado del recurso, no se imponen al recurrente a fin de no agravar su situación, dada la multa de 21.000 euros impuesta, y teniendo en cuenta que posiblemente se deba la interposición del recurso a un errado consejo legal, todo ello en atención al art. 139 LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

### **FALLO**

Que debo desestimar y desestimo en su totalidad el recurso interpuesto por D. H.C.G. contra la resolución de 29 de julio de 2010 del Consejo de Gerencia de Urbanismo que inadmitió por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto el 2-7-2010 contra la resolución de 7 de abril de 2009 que había impuesto al recurrente una sanción de 21.000 euros por la construcción ilegal de una vivienda en la Parcela nº 5 de la Urbanización Torre del Francés de Zaragoza, ubicada en Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Regadío sin licencia y sin disponer de 10.000 m<sup>2</sup> de parcela mínima, impugnándose también todos los actos posteriores, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.